

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para su revisión, remitida tan solo el 19/10/21 vía correo electrónico, por el Juzgado 29 Civil Municipal. Se deja constancia que dicho despacho la rechazó el 07/12/20. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2428

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00720-00

Santiago de Cali, tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderada por LA CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA PROVINCIA DE COLOMBIA- VENEZUELA, en contra de los señores RAUL GÓMEZ BRAND Y PAULA ANDREA CARVAJAL JARAMILLO, para el cobro de la obligación contenida en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 12015341, se advierte que el mismo contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en unos títulos valores digitalizados cuyos originales se encuentran en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados, RAUL GÓMEZ BRAND y PAULA ANDREA CARVAJAL JARAMILLO identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.624.631 y 66.856.591 respectivamente, se sirva PAGAR a favor de la CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA PROVINCIA DE COLOMBIA- VENEZUELA identificada con Nit No. 890.902.312-3, la obligación contenida en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 12015341, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$416.880) MCTE, por concepto de Capital correspondiente a la cuota del mes de Septiembre de 2018.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde día 13 de Septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$416.880) MCTE, por concepto de Capital correspondiente a la cuota del mes de Octubre de 2018.
4. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde día 13 de Octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$416.880) MCTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de Noviembre de 2018.
6. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde día 13 de Noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$416.880) MCTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota del mes de Diciembre de 2018.
8. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde día 13 de Diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$416.880) MCTE, por concepto de Capital correspondiente a la cuota del mes de Enero de 2019.
10. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde día 13 de Enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$416.880) MCTE, por concepto de Capital correspondiente a la cuota del mes de Febrero de 2019.
12. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde día 13 de Febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$416.880) MCTE, por concepto de Capital correspondiente a la cuota del mes de Marzo de 2019.
14. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde día 13 de Marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$416.880) MCTE, por concepto de Capital correspondiente a la cuota del mes de Abril de 2019.
16. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde día 13 de Abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$416.880) MCTE, por concepto de Capital correspondiente a la cuota del mes de Mayo de 2019.
18. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde día 13 de Mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$416.880) MCTE, por concepto de Capital correspondiente a la cuota del mes de Junio de 2019.
20. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde día 13 de Junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a los demandados que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a los demandados de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- RECONOCER a la abogada AMPARO ACOSTA ROSAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.857.596 y T.P. 32.698 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandante.

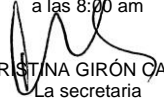
NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DIC 2021**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria